

EL TESTAMENTO BAJO CONDICION RESOLUTORIA DE NO CONTRAER MATRIMONIO POSTERIOR

El Código Civil español permite el sometimiento del testamento a condición, término y modo, de tal manera que al acceso a la herencia del instituido heredero queda sometido a determinados requisitos, que pueden ser de carácter temporal (término), de obligación de hacer o de no hacer por parte de este (modo), o del acaecimiento de un hecho futuro de carácter incierto (condición).

Dentro de las anteriores modalidades, la condición testamentaria puede ser de distintos tipos y así se dividen en: a) condiciones imposibles ilícitas e inmorales, b) condiciones captatorias, c) condiciones potestativas causales y mixtas y d) condiciones suspensivas o las resolutorias.

La resolutorias son cuando un negocio jurídico, en nuestro caso un llamamiento hereditario, tiene efectos pero sólo hasta que se cumple un determinado hecho futuro (si es que se cumple), y así la situación de la citada condición puede colocarse en tres estados:

- Condición pendiente: El llamamiento a favor del heredero es plenamente eficaz, sólo que puede estar amenazado por la eventual resolución de su derecho. Igualmente los bienes hereditarios se encuentran en riesgo por la condición.
- Condición incumplida: El llamamiento se completa definitivamente y quedan firmes todos los actos antes amenazados de resolución.
- Condición cumplida: El derecho del instituido heredero se resuelve, extinguiéndose el derecho con efecto retroactivo desde el momento de la muerte del testador.

Entre estas condiciones resolutorias se encuentra la específica establecida por el cónyuge al cónyuge viudo instituido como heredero de no contraer matrimonio posterior, condición que también pueden imponer a los ascendientes y descendientes de dicho cónyuge viudo si instituyeran heredero al mismo. Esta condición viene regulada en el artículo 793 del CC, y es perfectamente legal a día de hoy, más allá de que se pueda discutir la ética de la misma en los tiempos que vivimos.

El presente trabajo tiene como finalidad el analizar la situación actual de esta figura condicional testamentaria, y su funcionamiento, sobre todo llevando a cabo un estudio de las recientes sentencias dictadas al efecto y entre las que cabe citar la de 2 de febrero de 2021 de la Audiencia Provincial de A Coruña, o la de la Audiencia Provincial de Castellón de 2 de marzo de 2010.

Hoy en día se pueden también plantear situaciones nuevas sobre dicha figura, las uniones de hecho o los matrimonios de personas del mismo sexo, que posiblemente se configuren como las redacciones futuras de dicha condición.